

en Actividades de Interés General, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, por lo que procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/94, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero. Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/94 y su inscripción en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Hermanos Obreros de María», con domicilio en Granada, calle San Juan de los Reyes, número treinta y ocho.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 11 de marzo de 1998.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de julio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

#### CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 30 de junio de 1998, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas.*

La Dirección General de Bienes Culturales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 5/1983, de

19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, ha resuelto hacer pública las subvenciones concedidas en el segundo trimestre de 1998, al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997 por la que se regula.

Beneficiario: Universidad de Granada.

Actividad: Caracterización de morteros de cal tradicionales y su interés en la conservación del Patrimonio Arquitectónico Andaluz.

Importe: 1.000.000 de ptas.

Aplicación: 01.19.00.04.41.8613.74100.35A.0055.

Beneficiario: Universidad de Granada.

Actividad: Aplicación de la colorimetría a las obras de restauración.

Importe: 1.000.000 de ptas.

Aplicación: 01.19.00.04.41.8613.74100.35A.0055.

Beneficiario: Eduardo M. Sebastián Pardo.

Actividad: Técnicas de diagnóstico aplicadas a la conservación de los materiales de construcción en los edificios históricos.

Importe: 1.000.000 de ptas.

Aplicación: 01.19.00.04.41.8613.78300.35A.8094.

Sevilla, 30 de junio de 1998.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de junio de 1998 de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se somete a información pública expediente de ocupación de interés particular en monte público de la Comunidad Autónoma Andaluza. (BOJA núm. 78, de 14.7.98).*

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, publicada en el BOJA núm. 78, de 14 de julio de 1998, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 8.839, columna derecha, línea 8, donde dice: «... por espacio de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.» Debe decir: «... por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.»

Huelva, 21 de julio de 1998

#### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 30 de julio de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se indican.*

Al objeto de dar cumplimiento al art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública Andaluza según la redacción dada por el art. 18 de la Ley 8/96, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997 se hace pública la concesión de las siguientes subvenciones:

<u>BENEFICIARIO</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>CREDITO</u>	<u>PROGRAMA</u>	<u>FINALIDAD</u>	<u>IMPORTE</u>
AYUNT.RES.ANCIANOS.	VEJER	46100	22.C.	MANTENIM.	5.000.000
AYUNT.CENTRO DIA	SETENIL	46100	22.C	MANTENIM.	2.350.000
AYUNT.RES.ANCIANOS	OLVERA	46100	22.C	MANTENIM.	3.000.000
AYUNTUNTAM.	PTO.SERRANO	46100	22.C	PROGRAMA.	875.000
AYUNT.GUAR. CIGARRON	PTO.REAL	46100	22.C	MANTENIM.	2.443.600
AYUNT.GUAR.TRIQUI TRAQUE	PTO.REAL	46100	22.C	MANTENIM.	3.576.400
AYUNT.RES.ANCIANOS	OLVERA	76300	22.C	CONSTRUCC.	6.000.000
AYUNTUNTAMIENTO.	ALCALA GLES	76300	22.C.	ELIM.BARR.ARQ.	2.000.000
G.I.LA LOMA-GUADIARO	SAN ROQUE	48200	22.C	MANTENIM.	1.500.000
RESID.ALVERNIA	CADIZ	78100	22.C	REF/AMPLIAC.	4.640.000
RESID.NTRA.SRA.CARIDAD	ARCOS	48200	22.C	MANTENIM.	3.820.000
RESID.CARLOTA PEREZ	ZAHARA SIERRA	78100	22.C	EQUIPAMIENTO	3.600.000
CTRO.ESTM.PRECOZ	SANLUCAR	78100	22.C	CONSTRUCC.	5.000.000

Cádiz, 30 de julio de 1997.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

*RESOLUCION de 7 de julio de 1998, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se ratifica el Acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación Asilo de San Rafael, instituida en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), sobre extinción de dicha Fundación.*

Examinado el procedimiento instruido sobre extinción de la Fundación Asilo de San Rafael, instituida en la localidad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), se han apreciado los siguientes

#### HECHOS

Primero. La mencionada Fundación fue constituida en la localidad de Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, por doña Victoria Moreno Martínez, mediante testamento otorgado el día 15 de marzo de 1915, ante el Notario don José Luis Ruiz Padanelli, encontrándose clasificada como Benéfico Particular mediante Real Orden de 10 de febrero de 1931.

Los fines de la Fundación, según la mencionada Orden Clasificatoria son los de proporcionar habitación, alimento, vestido, asistencia médico-farmacéutica y cuidado en todas las necesidades materiales y espirituales a los pobres de Sanlúcar de Barrameda y Cádiz.

Segundo. El Patronato de la Fundación se encuentra atribuido, con carácter interino, a la Delegación Provincial del IASS de Cádiz, según Resolución de fecha 22 de octubre de 1981.

Tercero. Por el mencionado Patronato, con fecha 17 de marzo de 1998, se adopta Acuerdo de extinción de la Fundación, en base a la imposibilidad de cumplir los fines fundacionales, por insuficiencia de patrimonio, los cuales dejaron de cumplirse desde finales de los años setenta.

Igualmente, según el acuerdo adoptado, se decide destinar el remanente de bienes de la Fundación, descritos a continuación, a la Fundación Agregación de Fundaciones de la

Provincia de Cádiz, cuyo Patronato se encuentra encomendado a la citada Delegación Provincial del IASS en Cádiz.

#### BIENES DE LA FUNDACION OBJETO DE LIQUIDACION

- Imposición por importe de 5.110.000 ptas. en la c/c 2071.1165.40.0000258091, de la entidad Caja San Fernando, sucursal Puertas de Tierra, de Cádiz, más los correspondientes intereses, por importe de 37.242 ptas.

- Saldo por importe de 1.907.359 ptas., en la c/c 2071.1165.40.0021891032, en la mencionada entidad financiera.

Vista la Ley 30/94, de 24 de noviembre; el Real Decreto 316/96, de 23 de febrero y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

#### VALORACION JURIDICA

Primera. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.c) de la citada Ley 30/94, es causa legal de extinción de la Fundación, la imposibilidad de realización del fin fundacional.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la citada Ley, el supuesto de extinción contemplado en el apartado anterior requerirá Acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.

Tercera. Por el Patronato de la Fundación se ha acreditado la concurrencia de las causas necesarias para proceder a la extinción de la Fundación, cumpliéndose los requisitos y aportándose la documentación exigida en el citado Real Decreto 316/96, de 23 de febrero.

Cuarta. Según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/94, así como habida cuenta del remanente de bienes existentes, descritos en el Hecho Tercero de esta Resolución, pro-